

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 2 de agosto de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Referencia: 2019/00015021E Asunto: CONTRATO ADMINISTRATIVO C.O. Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 02.08.2019 por la Técnica de Asuntos Sociales, D^a. Auxiliadora Cabrera Padilla, el Jefe de Servicios Especializados, D. Carlos Romero García y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*"Dirección de Servicios B.S.
Nº Exp.: 2019/15021E
Ref.: ACP*

En relación con las consultas del expediente de contratación denominado servicio para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y para personas dependientes por discapacidad intelectual "Gran Tarajal" y "Puerto del Rosario" del Cabildo de Fuerteventura, y, atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y de conformidad con la Disposición adicional segunda apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Consultas realizadas:

- Consulta número 1:

"¿Es posible subcontratar el transporte de los usuarios del centro de día vinculado a la residencia?"

- Consulta número 2:

"En el PPT apartado 3.6.1 Plan de Mantenimiento, se indica que el adjudicatario deberá mantener los centros, debiendo a tal efecto suscribir los contratos de mantenimiento preceptivos y subrogándose de la adjudicación del contrato en los que actualmente tiene suscritos el Cabildo de Fuerteventura. ¿Nos podría facilitar estos contratos para conocer las condiciones técnico-económicas?"

- Consulta número 3:

"Buenos días, con el fin de poder realizar una oferta lo más ajustada a la realidad en lo que a precio de mercado se refiere y dar virtualidad a lo que al respecto establecen los Tribunales de Recurso y el propio TRLCSP, interesa al derecho de esta parte nos sean facilitados los datos de absentismo medio del último año que afectan a la plantilla objeto de subrogación.

Esta información es relevante e imprescindible para determinar el coste del contrato y es para nosotros desconocido actualmente en este servicio, El absentismo se ha incrementado sustancialmente en los últimos años de manera generalizada en España.

Además tampoco se observa en el listado de subrogación el personal con contratos de interinidad.

Por todo lo expuesto solicitamos al órgano de contratación que nos lo facilite.

Agradeciéndole de antemano la información, reciba un cordial saludo".

Segundo.- De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, en los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, los órganos de contratación proporcionarán a todos los licitadores en los procedimientos de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

- Respuesta número 1:

La subcontratación está prevista en la cláusula 34 del PCAP, y en lo que hace al Lote 1 sólo se permite subcontratar el servicio de mantenimiento, mantenimiento y limpieza.

- Respuesta número 2:

Se refiere a los mantenimientos a que obliga la normativa técnica de instalaciones industriales. Se facilitó esta información con la documentación técnica publicada.

- Respuesta número 3:

La información publicada ha sido facilitada por la actual gestora de la Residencia y su Centro de Día, ajustándose al contenido exigido por el art.130: listado de personal objeto de subrogación, convenio colectivo de aplicación, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual, y pactos en vigor.

La información laboral solicitada, si bien no está dentro de la mínima legal, ha sido requerida a la actual prestadora de los servicios sin que haya sido remitida al día de hoy.

Segundo.- Publicar anuncio de la presente resolución.

Tercero.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

- Respuesta número 1:

La subcontratación está prevista en la cláusula 34 del PCAP, y en lo que hace al Lote 1 sólo se permite subcontratar el servicio de mantenimiento, mantenimiento y limpieza.

- Respuesta número 2:

Se refiere a los mantenimientos a que obliga la normativa técnica de instalaciones industriales. Se facilitó esta información con la documentación técnica publicada.

- Respuesta número 3:

La información publicada ha sido facilitada por la actual gestora de la Residencia y su Centro de Día, ajustándose al contenido exigido por el art.130: listado de personal objeto de subrogación, convenio colectivo de aplicación, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual, y pactos en vigor.

La información laboral solicitada, si bien no está dentro de la mínima legal, ha sido requerida a la actual prestadora de los servicios sin que haya sido remitida al día de hoy.

Segundo.- Publicar anuncio de la presente resolución.

Tercero.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.